

**La Verdad Como Requisito De La Justicia Restaurativa En Colombia. En Los Mecanismos
De Justicia Transicional**

Carlos Meyder Aragon Garcia

Universidad Santiago De Cali

Facultad De Derecho

Cali

Agosto 07 de 2019

Nota

**Diplomado, Profesora: Isabel Cristina Mena Montealegre, Sistema Integrado sobre
Justicia Transicional, Programa de Derecho Universidad Santiago de Cali. La
correspondencia relacionada con este documento deberá ser enviada a
meyder.19@gmail.com**

La Verdad Como Requisito De La Justicia Restaurativa En Colombia. En Los Mecanismos De Justicia Transicional

Resumen

El texto ofrece información relevante para el estudio y debate crítico sobre el derecho a la verdad, justicia restaurativa, y justicia transicional, en Colombia, aborda un aspecto histórico y actual de las comisiones de la verdad resaltando su implementación en el acuerdo final. la importancia de este último significa para los sistemas de derecho a la verdad, justicia restaurativa, el análisis del elemento verdad en el proceso de reconciliación colombiano, producto de la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición son los pilares esenciales del sistema vigente, así pues, aunque el presente ejercicio se enfoca en el criterio verdad, esto no significa que los otros sean menos importantes, sino que colaboran armónicamente para el cumplimiento de sus propósitos o fines.

Palabras claves: Derecho a la verdad, Justicia restaurativa, Justicia transicional

Introducción

Colombia ha atravesado a lo largo de su historia varios conflictos armados, pero sin duda uno de los más largos y costosos para el país, fue la conflagración interna librado entre los diferentes gobiernos y la extinta guerrilla conocida como grupo de las FARC-EP, el acuerdo significó no solo la terminación de la guerra entre estos dos contendores antiguos, sino que además implicó la construcción de una serie de reglas, estrategias y ante todo compromiso de los dos bandos para llegar a una paz estable y duradera y que ayude a la reconstrucción de los corazones y en cuanto sea posible, a la reparación integral de las víctimas.

Un análisis más o menos detallado de la historia de las comisiones para el esclarecimiento de la verdad alrededor del mundo, permiten constatar que en los diferentes continentes y países incluido claro esta américa y en su orden Colombia se han creado comisiones producto de un acuerdo y entre otras cosas, una de las finalidades más importantes de estas, es que mediante herramientas propias del mismo convenio les permite operar entorno y a favor de materializar o evidenciar los rigores de la violencia, así como los secretos que se tejieron durante o en medio, si se prefiere, de la vigencia del conflicto.

El hecho de suscribir la terminación de un conflicto (tal es el caso colombiano), sin que una de las partes haya sido derrotada, implica un compromiso de ambas partes, esto significa entonces que todos los implicados están dispuestos a hacer concesiones el uno al otro, estas manifestaciones son de categórica importancia, porque bajo ese entendido es una obligación analizar el tipo de justicia que amerita aplicar en el caso concreto, es decir en la solución del conflicto, es por eso que en ese tipo de escenarios se analizan los pros y contras en el nuevo modelo que se está implementando recientemente en nuestro país sobre el derecho a la verdad, justicia restaurativa, y justicia transicional en el mejor de los casos se opta por las tendencias e

innovaciones que trae inmersa en este proceso de implementación, conocida en el acuerdo final colombiano como, justicia transicional, es imperativa su aplicación toda vez que, esta forma de justicia no busca de ninguna manera el ojo por ojo o el uno por el otro, no busca la venganza, pero tampoco busca la impunidad, sino que más bien dentro de sus motivaciones se encuentra la necesidad de reconciliar a la sociedad.

Dentro de esta línea se tiene entonces que; la justicia restaurativa desplaza el interés original por los derechos individuales hacia los derechos comunitarios. Se trata aquí, por supuesto, de una relación complementaria y, en ningún caso, excluyente...esta asume, pues, una fuerte presencia en la vida y el destino de los miembros, ya que debe procurar todo lo necesario en aras de fortalecer los lazos comunitarios. En este sentido, la justicia restaurativa constituye una evolución progresiva de la noción y el alcance de la justicia, así como el despliegue decisivo de los derechos de las víctimas, los victimarios y la comunidad (Mauricio y Patiño, 2015, pp 220) Es verdad que según el escenario planteado en el acuerdo uno sus ejes centrales son las víctimas, es por eso que se necesita de los compromisos definidos, no de un gobierno, sino de todos los gobiernos que se erijan durante el tiempo de vigencia del acuerdo de paz firmado en la Habana-Cuba, pues el mismo acuerdo dispone; el éxito de la Comisión dependerá del reconocimiento de responsabilidades por parte de quienes de manera directa e indirecta participaron en el conflicto y del compromiso de todos los sectores de la sociedad con el proceso de construcción de la verdad, como manifestación, entre otros, de su rechazo a la indolencia. Por tanto, el Gobierno Nacional, y las FARC-EP, como parte de su compromiso moral y político de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas, se comprometen a contribuir decididamente en el proceso de esclarecimiento de la verdad y a reconocer sus respectivas responsabilidades ante la Comisión. (Acuerdo Final, 2016, pp 132).

Basándonos en lo anterior surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el papel de la Comisión de la Verdad en Colombia como elemento de justicia restaurativa en el marco del proceso de justicia transicional?

Relación Entre Justicia Restaurativa Y Justicia Transicional.

La reconciliación, entre otras cosas, parte de la necesidad de una persona o de un grupo de personas de hacer concesiones por hechos ocurridos y que de cierta manera lesionaron a quien decidió perdonar a su victimario. Este aporte conceptual es importante porque contrasta precisamente con alguno de los elementos nucleares de la justicia restaurativa, pues esta última tiene intrínsecamente actos de satisfacción relacionados con la verdad, reparación, garantías de no repetición entre otros, este planteamiento establece una idea general de su entendimiento y aplicación en los ordenamientos jurídicos que buscan avanzar en un proceso de solucionar sus conflictos internos.

Por su parte la justicia transicional se aplica en una etapa de transición, producto de un acuerdo de paz, esta justicia a su vez contiene en su mayoría elementos de la justicia restaurativa como también algunas consideraciones de la justicia penal, en otros términos, la justicia transicional es la generalidad dentro de la cual está una especialidad concerniente a la justicia restaurativa.

Conforme a lo anterior, una aproximación de justicia restaurativa la manifiesta el autor del texto titulado un pequeño libro de la justicia restaurativa, bajo el tenor que:

La justicia restaurativa amplía el círculo de los interesados, es decir, aquellas personas o partes con algún interés o rol directo en un caso o situación determinados...*La justicia restaurativa se centra más en necesidades que en castigos.* La justicia restaurativa requiere, como mínimo, que atendamos los daños y necesidades de las víctimas, que

instemos a los ofensores a cumplir con su obligación de reparar esos daños, e incluyamos a víctimas, ofensores y comunidades en este proceso. (Zehr, 2007, pp. 18,24,31)

Ahora bien, en la justicia restaurativa se tiene que es un modelo que no data de antigua, sino más bien, es una invención más reciente, debido a la urgente necesidad de reconciliar a la sociedad, sin que esto significara impunidad para los perpetradores de las más grandes atrocidades cometidas a la población en el seno de un conflicto.

Los críticos del modelo de justicia restaurativa no aceptan dentro de su cosmovisión la idea de reintegrar a la sociedad a tales individuos a través de estrategias y pilares fundamentales como el perdón, la reconciliación, la no repetición, la verdad, justicia, reparación integral en cuanto sea posible, entre otras alternativas intrínsecas de los procesos de reconstrucción de sociedades afectadas por una larga conflagración.

En este orden, cuando se plantea la justicia restaurativa como mecanismo para encontrar una solución a los conflictos en la sociedad, a la misma se le plantea algunos retos como es el hecho de arrojar resultados después de cierto tiempo de su implementación, esto en relación que desempeña la justicia restaurativa en el núcleo de la justicia transicional, postulado que se reitera por autores al manifestar que:

Debe entenderse por resultado restaurativo: un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente. (Rodríguez, 2017 pp. 124)

Ahora bien, con respecto a la justicia transicional existen ciertas dudas en cuando a la necesidad de abordar un concepto entendible y unificado de esta, pues la doctrina ha hecho ciertos acercamientos a tal concepto, así por ejemplo el doctor Adolfo Murillo Granados retomando algunos planteamientos de Kai Ambos y de Paul Seil sobre la justicia transicional establece:

Seils por su parte señala que podemos entender por justicia transicional, “la aplicación de una variedad de mecanismos aplicados a crímenes en masa y violaciones de derechos humanos acaecidos en un contexto de conflicto o de represión política”, precisando que prefiere el calificativo de justicia reconstitutiva en la medida en que capta el propósito central de este tipo de justicia que no es otro que la reconstitución de “lazos de confianza entre los ciudadanos y las instituciones que fundamentalmente quedan deshechos en el contexto de violaciones masivas de derechos humanos”. (Granados, 2018 pp. 151,152)

A su paso se entiende a la justicia restaurativa bajo el criterio de reconocer a las víctimas y de promover la paz, es así como se expresa:

La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. (ICTJ, 2009, pp. 01)

La justicia restaurativa en escenarios internacionales ha sido importante, conforme los programas creados para tal fin “programas de justicia transicional” los cuales son de relevancia para la sociedad que quiera desarrollar la implementación de este modelo de justicia, en el escenario colombiano no se puede obviar estos propósitos, su entendimiento radica en que:

Los programas de justicia restaurativa se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. También se basan, en algunas instancias, en la intención de regresar a la toma de decisiones local y a la construcción de la comunidad. (ONU, 2006, pp. 5)

En síntesis, los dos sistemas de justicia son importantes dentro de un ordenamiento jurídico, con la salvedad que el sistema de justicia restaurativa no se ha establecido para juzgar crímenes comunes menores, sino que su campo de acción es de orden especial bajo unos criterios razonables, en busca de la reconciliación sufrida en medio de los fuertes rigores de la violencia, las víctimas se encuentran precisamente en el centro de este tipo de justicia, en la medida que se busca una reparación del daño causado por los principales actores, la relación entre los dos sistemas de justicia se suscita en la medida que la justicia transicional es el trascurso y alternativas asociados con los intentos de una sociedad para aminorar de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, hacer justicia y lograr reconciliación, así pues, los desafíos de la justicia transicional tocan con la necesidad de atender los reclamos y necesidades de las víctimas evitando volver al conflicto, pero alcanzando un adecuado balance que permita consolidar la paz basándose en la equidad, el respeto y la inclusión hablar de justicia transicional y de

Reconciliación implica abandonar las rigideces teóricas propias del sistema de justicia tradicional que impiden la reconciliación entre víctima y victimario.

Antecedentes De Las Comisiones De La Verdad.

Basta con mirar los antecedentes de los procesos de paz que sean desarrollado en el mundo para entender la importancia de las comisiones de la verdad a lo largo de la historia, estas han servido como herramientas nucleares para conocer no solo las causas que llevaron al inicio de un conflicto, sino también de los actos y violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante del desarrollo del mismo.

Así por ejemplo las comisiones de la verdad no solo son relevantes por su proceso histórico sino por el impacto que generan en la sociedad, es tanto así que al respecto el relator especial de las Naciones Unidas expresó:

Las actividades llevadas a cabo por las CV permiten avanzar en la construcción colectiva de la verdad sobre violaciones de derechos humanos, tomando en cuenta el marco histórico, social y político. Al mismo tiempo, el trabajo de las CV constituye una forma de reconocimiento y dignificación de las experiencias de las víctimas; y una fuente fundamental de información tanto para el inicio y continuación de procesos judiciales, como para la elaboración de política pública y mecanismos de reparación adecuados. Al respecto, se ha señalado que las contribuciones de las experiencias exitosas de las CV se vinculan, entre otras, con reconocer a las víctimas como sujetos de derechos, darles una

voz y empoderarlas; promover la integración social; y proveer información importante para otros mecanismos de justicia transicional (Greiff, 2013 pp. 24).

Cabe resaltar que esta no es la primera vez que en Colombia se ha instaurado un modelo de comisión de la verdad.

En la búsqueda por la construcción de la paz en Colombia, en las décadas del ochenta y los noventa dos modelos pre- dominaron en la elaboración de las políticas del Gobierno nacional (Pardo, 2002). El primero se aplicó durante la administración de Belisario Betancur (1982-1986) y el segundo se promovió inicialmente durante la administración de Virgilio Barco (1986-1990) y continuó, con algunas modificaciones, durante la administración de Cesar Gaviria (1990-1994). Cada modelo concebía la construcción de la paz desde una óptica específica, motivo por el cual sus postulados y propuestas buscaron el fin del conflicto armado desde las particularidades de su visión. No obstante, a pesar de sus diferencias, ambos compartieron un sin número de fallas sustanciales. (Naranjo, 2016 P.111).

Pizarro (2015) citada por Naranjo (2016 p.111) menciona que la memoria es un derecho, la verdad es un derecho, la justicia es un derecho, la educación es un derecho, digamos, aquí tenemos un Estado ausente que ha sido incapaz de materializar los derechos elementales de los ciudadanos, y ahí pasamos por la alimentación y por una serie de cosas. Si nosotros queremos que lo que ha sucedido no vuelva repetirse, pues eso pasa por la materialización de los derechos, y si los derechos elementales no son

garantizados, pues entonces [...] en cincuenta años vamos a tener otra comisión de la verdad porque el proceso que se llevó a cabo hoy pues digamos no tiene garantías a futuro. La garantía a futuro es que el Estado cumpla con su mandato constitucional de protección. La paz es un derecho, sí, entonces digamos allí hay una responsabilidad inmensa del Estado y después de sus ciudadanos, pero el que tiene que marcar la parada es el Estado.

Algunos ejemplos trascendentales y de gran éxito en la historia relacionados con las comisiones de la verdad son: Sudáfrica, Argentina, El Salvador, entre otros.

El Caso De Sudáfrica

En el caso de Sudáfrica la comisión tuvo como nombre “Comisión de verdad y reconciliación” y estuvo compuesta por 17 miembros, entre ellos, arzobispos, abogados, defensores de derechos humanos y médicos. Es muy especial porque se crea en 1995, entre otras cosas, para superar los grandes desafíos que se habían presentado producto del mal llamado Apartheid donde había una separación a instancias extremas entre blancos y negros, una de las manifestaciones más amplias de la comisión era establecer algún tipo de responsabilidad de los actores directos del conflicto que llevo a la comisión de delitos degradantes e inhumanos, este proceso fue exitoso entre otras cosas porque permitió el esclarecimiento de los hechos ocurridos a lo largo del conflicto y restituyo de algunos manera los procesos democráticos deteriorados. (Millán, 2015)

Desde el 1 de marzo de marzo de 1960 inicio el periodo de análisis y víctimas, el cual culmino hasta el 10 de mayo de 1994, dicha comisión escucho a más de 22.000 víctimas las cuales las cuales participaron en audiencias públicas.

Adicional a esto existen unos elementos importantes para resaltar:

- Se realizaron audiencias públicas en las que las víctimas y los perpetradores dieron sus testimonios sobre los hechos.
- Las audiencias se caracterizaron por su masiva y amplia difusión en radio, prensa y televisión.
- Se otorgó amnistía a los perpetradores que confesaran toda la verdad sobre las violaciones cometidas.
- Se investigaron violaciones cometidas dentro y fuera de Sudáfrica.
- Fue la primera Comisión en África que hizo referencia explícita al objetivo de la reconciliación. (Naranjo, 2016 P.105)

El Caso De Argentina

La situación en Argentina con respecto a la comisión de la verdad se remonta al año 1983, con grandes retos después de pasar las etapas de las dictaduras, uno de los desafíos más importantes a los que fue sometida la comisión era investigar los delitos o vejámenes cometidos por ciertos militares en la categoría de Generales durante el proceso de desarrollo de las acciones dictatoriales, una característica especial de aquella comisión era investigar los delitos cometidos durante los siete (7) años anteriores a la entrada en vigencia de esta, entre sus logros más

importantes destacó la presentación de un informe que da cuenta de la cantidad considerable de personas asesinas durante el conflicto.

Debido a la falta de depuración de las instituciones en el caso de Argentina se presentó mucha resistencia al cumplimiento de los nuevos propósitos y metas establecidas en la comisión de la verdad, esto se entiende de siguiente manera:

(Gutiérrez y Rodríguez, 2013, pp 56, 57).

A pesar del gran trabajo de la comisión, los sucesivos gobiernos democráticos terminaran sucumbiendo a las presiones del ejército, derogando y dejando sin eficacia legal alguna todos los progresos logrados hasta ese momento. En definitiva...muestran de una manera clara, la importancia de implementar otras medidas conjuntas a la creación de una comisión de la verdad, especialmente los procesos de depuración de la función pública en el caso colombiano, existe una gran polémica sobre la complicidad de los estamentos estatales con los actores armados del conflicto, especialmente entre las fuerzas militares y los grupos paramilitares. (Gutiérrez y Rodríguez, 2013, pp 56, 57).

El Caso De El Salvador

En esta ocasión la comisión para la verdad nace en el año 1992, producto de la firma del acuerdo de paz entre el gobierno y la guerrilla que imperaba para la época, uno de los propósitos más relevantes de la comisión era reconstruir la verdad y facilitar la integración de los guerrilleros al proceso de democrático donde estos pudieran no solo participar en política, sino, además, someterse a las reglas intrínsecas del estado constitucional de derecho, esta comisión

dada la naturaleza de su origen tiene características similares a la que se crea en Colombia producto del acuerdo de Paz.

En suma, la solución de los conflictos alrededor del mundo, incluido América, han significado la creación de diferentes instancias destinadas a descubrir los rigores de la guerra, es así como entre los diferentes instrumentos para la resolución de los conflictos en muchas ocasiones han erigido las diferentes comisiones de la verdad, destinadas a poner de presente los acontecimientos propios desarrollados en vigencia de la confrontación.

(Martínez, Gutiérrez & Rincón, 2012, pp 07).

El Objeto De La Comisión De La Verdad En Colombia Y Su Consagración Como Elemento De La Justicia Restaurativa.

La comisión de la verdad creada en el acuerdo de paz de Colombia en un primer momento y en un segundo evento en el acto legislativo 01 de 2017, después a través del decreto 588 del año 2017 se reglamentó de forma más precisa la creación de la comisión en cuestión, esta a su vez se constituye en uno de los tantos elementos y novedades que trajo este acuerdo para el país, el fin de esta comisión, proyecta entre otras cosas, en asegurar el esclarecimiento de la verdad de los hechos ocurridos en vigencia de los rigores de la guerra. Así pues, el acuerdo final para la terminación del conflicto armado de 2016 se constituyó en el eje nuclear encaminado a la reconciliación de la sociedad colombiana.

Bajo los anteriores postulados resulta necesario expresar en palabras del mismo acuerdo final las siguientes consideraciones conforme al principio de esclarecimiento de la verdad establecido en el mismo acuerdo final así:

Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad. (Acuerdo final, pp.124)

Así mismo la comisión de la verdad hace parte vertebral de los cinco componentes creado dentro del marco del acuerdo de la Habana, su creación implicó la asignación de las funciones u objetivos definidos en tal concertación, bajo estas condiciones en su literalidad se encuentra que:

El Sistema Integral estará compuesto por los siguientes cinco mecanismos y medidas: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: Será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. (pp. 129)

En ese orden el mismo acuerdo final describe los objetivos categóricos que debe cumplir la comisión para el esclarecimiento de la verdad, producto de la terminación del conflicto armado colombiano, tales objetivos colaboran armónicamente para encontrar las soluciones más pertinentes dentro del desarrollo tanto de los actos preparatorios para encontrar elementos

probados que garanticen la verdad o cuando menos den certeza de los hechos descubiertos y que a su vez se constituyen en los fines de la comisión.

En esa línea de estudio, tales objetivos se erigen y, además, pueden entenderse definidos en postulados precisos, determinados de la forma que sigue:

- En primer lugar, la Comisión deberá contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del mandato que se describen más adelante, y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto,
- En segundo lugar, la Comisión deberá promover y contribuir al reconocimiento. Eso significa el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país,

Y, en tercer lugar, la Comisión deberá promover la convivencia en los territorios, en el entendido de que la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia. (Acuerdo Final, pp.131)

De los postulados anteriores y teniendo en cuenta aquello que se está aplicando en materia de justicia producto de la firma del acuerdo de paz en Colombia, es innegable entonces que no solo hay una necesidad de la justicia restaurativa, sino que esta se tuvo en cuenta desde la construcción del acuerdo final, así pues, la verdad es uno de los pilares que fundamentan la convención entre el gobierno y la FARC, se tiene que de ese pilar nace entonces la comisión para el esclarecimiento de la verdad, por dura que pueda ser la verdad, las víctimas tienen derecho a saber que paso en términos generales en el conflicto armado, esta sin duda, es una de las tantas

formas de reparación y por tanto constituye una forma de hacer justicia bajo el concepto restaurativo y transicional.

En texto titulado “la justicia transicional vista desde las regiones, en el punto destinado a la visión de los participantes sobre el derecho a la verdad se comentó:

Que el derecho a la verdad para las víctimas implica, entre otros, conocer la verdad de los hechos que ocurrieron. Para la mayoría, la verdad no simplemente debe ligarse con el hecho de conocer quién es la persona que cometió directamente el delito, sino que existe una posición clara entre ellos de que la verdad implica ir más allá y conocer por que se cometió el delito o quienes eran las personas que lo habían ordenado...la verdad no debe enfocarse en hechos particulares. (Comité de víctimas, 2013 pp. 51,52)

En suma, esto muestra que la verdad no solo es un pilar del acuerdo de paz, sino que además se erige como elemento nuclear de la justicia restaurativa dentro del proceso y alternativas transicionales implantadas en su diseño y están en el proceso de ejecución del acuerdo final para la terminación del conflicto armado.

La Comisión De La Verdad Como Pilar Fundamental Para Las Víctimas En El Acuerdo De Paz Entre El Gobierno Colombiano Y Las FARC-EP.

Para entender el alcance del concepto de víctima y como aplica en el caso de Colombia es necesario abordarlo desde una perspectiva doctrinaria, convencional, la suscitada del acuerdo y legal, es decir una definición que enlazada al menos de razón de las cargas inmersas en aquel que

ha sufrido un daño dentro del marco del conflicto armado, este acercamiento conceptual está elaborado de la siguiente manera:

El concepto de víctima está siempre vinculado a un daño sufrido por un individuo causado por agentes externos. En un sentido más estricto, Mendelsohn (1976), define como víctima a “una persona que se sitúa individualmente o que forma parte de una colectividad, que sufrirá las consecuencias dolorosas determinadas por factores de distintos orígenes: físicos, psicológicos, económicos, políticos, sociales y también naturales” (catástrofes).

Por su parte, Filizzola y López (1995), retoman a R. Boudon para definir a la víctima “como un individuo que sufrió un daño en su integridad personal por un agente externo evidente para sí mismo y para el cuerpo social”. (Sígales, 2006, p.13)

Por su parte para conocer en concordancia con lo anterior un concepto no más amplio, pero al menos si más concreto en el ámbito internacional, se tendría que revisar lo expresado por la asamblea general de las naciones unidas, especialmente en la resolución 60/147, la cual fue aprobado y que hasta la fecha goza de plena vigencia dentro del derecho internacional, en ese entonces se entendió como víctimas:

Víctimas De Violaciones Manifiestas De Las Normas Internacionales De Derechos Humanos Y De Violaciones Graves Del Derecho Internacional Humanitario

A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. (ONU, 2005)

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. (ONU, 2005)

En el caso colombiano es necesario analizar la ley 1448 de 2011 en su artículo 3° la cual acoge la anterior noción aportada por las Naciones Unidas bajo la condición de que hayan sufrido daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Las reglas del acuerdo con respecto a las víctimas del conflicto armado son diversas, pero en lo relacionado con lo que le corresponde a la comisión de la verdad con

respecto a estas es muy claro, sobre todo porque la descripción que hace en el siguiente orden:

Buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos. Con este fin, se fortalecerán los mecanismos existentes, se adoptarán nuevas medidas, y se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado. El fin del conflicto constituye una oportunidad única para satisfacer uno de los mayores deseos de la sociedad colombiana y de las víctimas en particular: que se esclarezca y conozca la verdad sobre lo ocurrido en el conflicto. (Acuerdo final, 2016 pp.130)

Colombia necesita saber qué pasó y qué no debe volver a suceder nunca más, para forjar un futuro de dignificación y de bienestar general y así contribuir a romper definitivamente los ciclos de violencia que han caracterizado la historia de Colombia. En este nuevo escenario será posible aportar a la construcción y preservación de la memoria histórica y lograr un entendimiento amplio de las múltiples dimensiones de la verdad del conflicto, incluyendo la dimensión histórica, de tal forma que no sólo se satisfaga el derecho a la verdad, sino que también se contribuya a sentar las bases de la convivencia, la reconciliación, y la no repetición (pp. 130)

Mientras tanto en el ámbito internacional existe una definición categórica con respecto a los derechos de las víctimas a saber la verdad, en estos niveles se ha entendido no solo la importancia sino los criterios de verdad, bajo estos esta entonces que:

Los órganos del sistema interamericano de derechos humanos han establecido que la garantía del derecho a la verdad es consecuencia de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial debido que se requiere la investigación y esclarecimiento judicial de las violaciones de derechos humanos y la superación de los obstáculos legales que impiden la judicialización de los responsables. (Melo, 2016 pp. 4)

Aunado lo anterior, se permite colegir que la justicia restaurativa y la comisión de la verdad son dos pilares fundamentales para el proceso transicional que se enmarca en la paz estable y duradera, donde las mismas se interrelacionan por cuanto la justicia restaurativa tiene como fin realizar la reparación del daño, y tal reparación se realizará por medio de la verdad.

De igual forma se puede entender que es la verdad uno de los pilares fundamentales de la justicia transicional por cuanto como se evidencia no puede existir un proceso de reparación si no se conoce la verdad de lo sucedido y no se reconstruye la misma a fin de poder realizar el proceso de olvido y perdón de las víctimas a sus victimarios.

Conclusiones

La justicia restaurativa es de aplicación específica dentro de un sistema u ordenamiento jurídico, esto es en los eventos en que existe la necesidad de considerar otras formas de administrar justicia porque el respectivo Estado se encuentra en un conflicto o en un proceso de justicia transicional, lo cual amerita considerar tal justicia, sin embargo, dentro de los procesos de reconciliación, resulta imperativo el ejercicio de la justicia restaurativa, esta su vez, no significa impunidad.

Se demostró que a través de la historia se han creado diferentes comisiones de la verdad, por tanto, Colombia no es el único país que después de la terminación de un conflicto ha establecido este tipo de unidades especiales para esclarecer los sucesos ocurridos en vigencia de la guerra, la verdad encontrada a través de las comisiones, incluido este país, entre otras cosas, son una forma de reparación a las víctimas, por eso resulta importante que estas realicen su actividad con todo el compromiso, seriedad y profesionalismo requerido tales escenarios.

Se evidencia que la verdad con respecto a las víctimas tiene un alcance no solo nacional sino internacional bajo el entendido que; “la garantía del derecho a la verdad es consecuencia de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial debido que se requiere la investigación y esclarecimiento judicial de las violaciones de derechos humanos y la superación de los obstáculos legales que impiden la judicialización de los responsables”. (Melo, 2016.pp 4)

En el caso colombiano la comisión de la verdad nació a partir de la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y el grupo guerrillero FARC-EP en el cual se dispuso; este acuerdo contempla medidas para el esclarecimiento del fenómeno del paramilitarismo que se establece en el punto 3.7 del Acuerdo General para el fin del conflicto, en complemento a lo ya acordado en el Punto 5 Víctimas, en particular con la Comisión para el Esclarecimiento de la

Verdad, la Convivencia y la No Repetición siendo necesario adoptar las medidas que se contemplan en el presente Acuerdo para garantizar integralmente este propósito. (Acuerdo Final, 2016, pp. 77), así pues, se tiene que, aunque es importante la creación de la comisión para que surja la verdad, el más mínimo recorrido histórico demuestra que estas no han sido tan exitosas, excepto claro está el caso de Sudáfrica, es por eso y a modo de sugerencia, que resulta categórico que Colombia le ponga toda la interesa para que esta comisión tenga el éxito esperado.

Para que la comisión de la verdad cumpla con su propósito, que no es otro que reconstruir con palabras los hechos ocurridos durante el conflicto, se hace necesario que las partes realicen una narración sincera de los acontecimientos; puesto que, de no ser así, el resultado será la impunidad, negación e inhabilidad, lo que desdibujaría su razón de ser.

El caso Sudáfrica es un claro ejemplo de eficiencia de la comisión de la verdad, en la medida que los conflictos originados en la época del apartheid, el cual consistía en una separación racial entre blancos y negros, generando un sinnúmero de delitos inhumanos y degradantes, tuvo un resultado esperado; siendo que se logró que los actores del conflicto pudieran contar la verdad a cambio del estímulo de la amnistía. Todo este proceso trajo como resultado la reconciliación y el establecimiento de auténticas instituciones democráticas con la participación real de todos los grupos raciales.

Colombia desarrolló, casi durante dos décadas, unas comisiones de la verdad, pasando por los gobiernos de Pardo, Belisario Betancur, Virgilio Barco y Gaviria, todos estos intentos no alcanzaron su propósito, pero de alguna forma contribuyeron a explorar caminos y posibilidades superar el conflicto armado.

La relación directa entre justicia restaurativa o restauradora y la comisión de verdad; es que la justicia restaurativa busca la reparación del daño causado a través de la verdad, y la verdad es una forma de esa reparación. Que es la que exige la justicia restaurativa, es decir; cuando el victimario manifiesta la verdad a las víctimas durante el conflicto armado, en nuestro caso la forma de reparar es la verdad.

Listas De Referencias.

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). ¿qué es la justicia transicional. ICTJ, 1, 2.

Comité de Víctimas. (2013). la justicia transicional vista desde las regiones. Bogotá, Colombia: Minjusticia.

Congreso de la Republica de Colombia (2011). Ley 1448 del 10 de junio de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de la Republica de Colombia

Congreso de la Republica de Colombia (2012). Acto Legislativo 01 de 2012 por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la constitución política y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de la Republica de Colombia.

Gobierno Nacional de Colombia (2017). Decreto 588 de 2017

Gobierno Nacional y FARC - EP. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Julio 01, 2019, de alto comisionado para la paz Sitio web:

<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Granados, A. Tarapués, D y otros. (2018). Contribuciones al Derecho contemporáneo. Cali, Colombia: Dike y USC.

Greiff, P. d. (2013). Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. ONU.

(Martínez, Gutiérrez & Rincón, 2012, pp 07). (1993). La Comisión de la Verdad para El Salvador.

Gutiérrez Ramírez, Luis Miguel y Rodríguez Rodríguez, Jorge. (2013). “Una comisión de la verdad en el modelo colombiano de justicia transicional: aproximación a través de la historia reciente y la experiencia comparada”. *JURÍDICAS*. No. 2, Vol. 10, pp. 40-60.

Manizales: Universidad de Caldas. Congreso de la Republica de Colombia (2017). Acto legislativo 01 de 2017

Melo, L. (2016). importancia de las comisiones de la verdad para el sistema interamericano. Julio,04,2019, de Universidad Militar Nueva Granada Sitio web: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14740/MeloDur%C3%A1nLaurentDaniella2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Naranjo, R. (2016). Incidencia de las comisiones de la verdad en la reconstrucción de la memoria histórica en el posconflicto colombiano, de Nova vetera Recuperado de: Dialnet- IncidenciaDeLasComisionesDeLaVerdadEnLaReconstrucc-6481670.pdf.

Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito. (2006). Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Julio 04, 2019, de ONU Sitio web: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Patiño, D. y Ruiz A. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. Junio 25, 2019, de Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UPB

Medellín, Colombia Sitio web:

<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v45n122/v45n122a10.pdf>

Rodríguez, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. Justicia Juris, 13 (1), 122 – 132

Sigales, S. (2006). Catástrofes, víctimas y trastornos: Hacia una definición en psicología. Julio 04, 2019, de Universidad de Murcia España Sitio web:

<http://www.redalyc.org/pdf/167/16722102.pdf>

Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. Estados Unidos de Norte América: Zehr, Howard, del sitio web:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf